

**PROYECTO DE ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

10 DE NOVIEMBRE

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diecisiete horas con treinta y dos minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, en el domicilio ubicado en Calzada Justo Sierra número mil dos, guión "B" del Fraccionamiento Los Pinos, se reunieron previa convocatoria emitida por el Consejero Presidente, a efecto de celebrar la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, las siguientes personas:-----

C. JAVIER GARAY SÁNCHEZ	CONSEJERO PRESIDENTE;
C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO	CONSEJERA ELECTORAL;
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL;
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA	CONSEJERA ELECTORAL;
C. HELGA ILIANA CASANOVA LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL;
C. ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL;
C. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL	CONSEJERO ELECTORAL;
C. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ	SECRETARIA EJECUTIVA;
C. ALEJANDRO JAEN BELTRÁN GÓMEZ	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
C. ROSENDO LÓPEZ GUZMÁN	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;
C. JAVIER LÁZARO SOLÍS BENAVIDES	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO;
C. ROGELIO ROBLES DUMAS	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA;

C. JAVIER ARTURO ROMERO ARIZPE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA, y

C. LYGHYA GABRIELA OJEDA RUBIO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO PENINSULAR DE LAS
CALIFORNIAS.

En consecuencia de la anterior relación, se registró la ausencia de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes siguientes: Por el Partido Acción Nacional: José Martín Oliveros Ruiz y Juan Carlos Ramírez Preciado, Representantes Propietario y Suplente; por el Partido Verde Ecologista de México: Ildelfonso Chomina Molina y Salvador Gómez Nogales, Representantes Propietario y Suplente; por el Partido de Baja California: Jorge Eugenio Núñez Lozano y Salvador Guzmán Murillo, Representantes Propietario y Suplente; por el Partido Encuentro Social: Héctor Israel Ceseña Mendoza y Juan Luis Flores López, Representantes Propietario y Suplente; por el Partido Movimiento Ciudadano: Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez y Juan Manuel Molina García, Representantes Propietario y Suplente; por el Partido Morena: Javier Arturo Romero Arizpe y Blanca Estela Fabela Dávalos, Representantes Propietario y Suplente; Por el Partido Municipalista: Miguel Orea Santiago y Leticia Esparza García, Representantes Propietario y Suplente; por los representantes del Candidato Independiente Omar García Arámbula: Marisol Pérez Prado y Juan Francisco Franco Alucano, Representantes Propietario y Suplente; por los Representantes del Candidato Independiente Jesús Alfredo Rosales Green: Feliciano López Cabrera y Francisco Aros Guzmán, Representantes Propietario y Suplente; por los Representantes del Candidato Independiente Gastón Luken Garza: Luis Ramón Irineo Romero y Antonio Heras Sánchez, Representantes Propietario y Suplente, por los representantes del Candidato Independiente César Iván Sánchez Álvarez: Jesús Alfonso Arámburo Zatarain y Gabriel Alva Cisneros, Representantes Propietario y Suplente, por los representantes del Candidato Independiente: Juan Carlos Molina Torres.- Daniel Ayala Mejía y Gabino Alonso de Jesús Palacios, Representantes Propietario y Suplente; por los representantes del Candidato Independiente Javier Francisco del Castillo Hernández: Leonardo Issac Nagmias del Castillo y Rosalinda del Castillo Hernández, Representantes Propietario y Suplente; por los representantes del Candidato Independiente: José Luis Mar Espinoza: José Manuel Eufracio Sabido Chávez y Sergio Hermilo Ortiz Luna, Representantes Propietario y Suplente y por último los representantes de la candidata independiente Carolina Aubanel Riedel: Alfonso Padilla López y José Conrado Calderón, Representantes Propietario y Suplente.....

En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE, JAVIER GARAY SÁNCHEZ** manifestó lo siguiente: En estricto cumplimiento a los principio rectores y de máxima publicidad, esta sesión está siendo transmitida en vivo a través del portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, www.ieebc.mx; así mismo doy la bienvenida a los Consejeros y Consejeras Electorales, a los Representantes de Partidos Políticos, a los candidatos independientes, ciudadanía en general que nos acompaña, personal del instituto, y medios de comunicación presentes en la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, Secretaria Ejecutiva por favor pase lista de asistencia para .

Acto seguido el **CONSEJERO PRESIDENTE** pidió a la Secretaria Ejecutiva pasar lista de asistencia para verificar el quórum legal para sesionar.

Posteriormente la **SECRETARIA EJECUTIVA DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ** se dispuso a pasar lista de asistencia e informó que se encontraban

presentes siete Consejeros Electorales, diez Representantes de Partidos Políticos y dos representantes de candidatos independientes.-----

El **CONSEJERO PRESIDENTE** mencionó: Contando con la presencia de siete Consejeros Electorales, diez Representantes de Partidos Políticos y dos representantes de candidatos independientes se instala la sesión y por haber quórum legal los acuerdos que se tomen serán válidos y legales, adelante Secretaria Ejecutiva con el siguiente punto del orden del día.-----

La **SECRETARIA EJECUTIVA** procede a dar lectura al orden del día.-----

-
- 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal. -----
 - 2.- Lectura del orden del día y aprobación, en su caso. -----
 - 3.-Dictamen Número Treinta y Dos que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el XXII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana del Estado de Baja California. 3.1 Dispensa del trámite de lectura; 3.2 Discusión y aprobación en su caso. 3.3 Entrega de Constancias. -----
 - 4.-Dictamen Número Treinta y Tres que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la solicitud de registro del convenio de fusión celebrado por los Partidos Políticos Peninsular de las Californias y Municipalista de B.C. para construir el nuevo Partido Político denominado "GANEMOS". 4.1 Dispensa del trámite de lectura; 4.2 Discusión y aprobación en su caso. -----
 - 5.- Clausura de la sesión. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Está a su consideración el orden del día para esta sesión extraordinaria, adelante Secretaria. -----

SECRETARIA EJECUTIVA: Nada más para comunicar que en el punto tres y punto cuatro se omitió en el orden del día poner el "dictamen número treinta y dos de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, al igual que en el punto cuatro en el dictamen número treinta y tres de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, es cuanto Presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretaria está a su consideración el orden del día, con las modificaciones que nos plantea la Secretaria Ejecutiva, de no haber comentarios le pido lo someta a votación. -----

SECRETARIA EJECUTIVA: Por instrucciones del Consejero Presidente, mediante votación económica se les pregunta a las y los Consejeros Electorales si están a favor o en contra del orden del día con las modificaciones aquí solicitadas; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando su mano en primer término quienes estén a favor; e informó **que existían siete votos a favor de la propuesta del orden del día.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Existiendo siete votos a favor se aprueba por unanimidad el orden del día para esta sesión y antes de cederle la voz Secretaria le doy la bienvenida al Ciudadano Juan Manuel Molina García, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano, bienvenido. Adelante Secretaria.-----

SECRETARIA EJECUTIVA dio a conocer el siguiente punto del orden del día.-----

-
- 3.- Dictamen Número Treinta y Dos que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la asignación de regidores por el principio de

representación proporcional que integrarán el XXII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana del Estado de Baja California. 3.1 Dispensa del trámite de lectura; 3.2 Discusión y aprobación en su caso. 3.3 Entrega de Constancias. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretaria, para atender este punto del orden del día le pido al Consejero Electoral García García nos dé cuenta del preámbulo y puntos resolutivos del dictamen. -----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos; 115, fracción VIII, 116, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, Apartado B, fracción VII, 7, Apartado A, 11, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 29, 30, 31, 32, 33, 35, fracción III, 37, 45, fracción I, 46, fracción XXI, 270 y 271, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23, 24, 26 y 29, numeral I, inciso c), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, sometemos a la consideración del Pleno del Consejo General Electoral el siguiente Dictamen relativo a la "ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL XXII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIJUANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos: PRIMERO. Se aprueba la asignación de las 7 regidurías de representación proporcional que integrarán el XXII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana; correspondiendo tres regidurías al Partido Encuentro Social; dos regidurías a la Coalición; una regiduría al Partido MORENA, y una regiduría al candidato independiente Gastón Luken Garza, de acuerdo con lo razonado en el Considerando V del presente Dictamen.

SEGUNDO. El orden y nombres de los regidores por el principio de representación proporcional, propietarios y suplentes, que habrán de integrar el XXII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, para el periodo constitucional 2016-2019, son:

REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL XXII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA 2016-2019			
PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN Y CANDIDATO INDEPENDIENTE	FÓRMULA	PROPIETARIO	SUPLENTE
ENCUENTRO SOCIAL	1 (UNO)	JOSÉ MANUEL DE JESÚS ORTÍZ AMPUDIA	JOSÉ SANTOS CASTAÑEDA ULLOA
	2 (DOS)	MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE	TERESA DE JESÚS ESCOBAR GUEMES
	3 (TRES)	MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MONARREZ	CONSTANTINO MARTÍN PRESA SIORDIA
COALICIÓN	1 (UNO)	ELIGIO VALENCIA LÓPEZ	MIGUEL PÉREZ TORRES
	2 (DOS)	ANEL FABIOLA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	ANTONIA CHÁBEZ RODRÍGUEZ
MORENA	1 (UNO)	MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE	OSCAR MANUEL MONTES DE OCA RODRÍGUEZ
GASTÓN LUKEN GARZA	1 (UNO)	ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA	JUAN CARLOS REYNA SORIA

Tercero. Expídanse y entréguese por conducto del Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral, las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, a los ciudadanos señalados en el resolutivo SEGUNDO del presente Dictamen, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General. Cuarto. Notifíquese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, así como al XXI Ayuntamiento del Municipio de Tijuana el presente Dictamen, adjuntando copias certificadas de las constancias expedidas, para los efectos

precisados en el Considerando VIII del presente Dictamen. Quinto. Notifíquese el presente Dictamen a la Coalición, a los partidos políticos y candidato independiente, señalados en el resolutivo Primero del presente Dictamen, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General. Sexto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias a efecto de publicar el presente Dictamen, o en su caso, sus puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. Séptimo. Publíquese el presente Dictamen en el portal de Internet del Instituto Electoral, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General, “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Firman los integrantes de la Comisión.-----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejero García, está a la consideración de todos ustedes el dictamen que nos presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y pregunto si hay interés de participar en su discusión, ¿en primera ronda alguien más? Tiene la voz el representante del Partido Nueva Alianza. -----

Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS**, Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**: Muchísimas gracias Consejero Presidente, estamos revisando con detenimiento el presente dictamen en términos generales estamos de acuerdo en la forma, en las fórmulas de asignación que se están haciendo para las distintas regidurías de los distintos partidos para integrar el XXII Ayuntamiento de Tijuana y quiero enfatizar que efectivamente las asignaciones se hacen conforme a las planillas registradas para el caso específico de la coalición en virtud de que para el caso diverso, en concreto el caso de Mexicali ese momento se está haciendo impugnada precisamente porque se aduce la falta de legalidad y certeza entre otros agravios que hacen valer distintos recurrentes con respecto a la asignación de este municipio en particular, vemos que en el caso de Tijuana es precisamente la misma fórmula que está tomando el Consejo, damos nuestro aval, nuestro beneplácito en su sentido, creemos que en lo que se refiere a la fórmula para asignar a los diversos partidos es correcta, está apegada a la legalidad y no viola de ninguna manera el principio de certeza, no obstante dentro del cuerpo del dictamen si nos vamos al apartado el capítulo siete que se encuentra en la página 28 del dictamen, cuando hablamos de los requisitos de elegibilidad observamos que para el caso de la asignación se debe de cumplir con los requisitos que el propio artículo 80 de la Constitución prevé entre ellos ser ciudadano mexicano de nacimiento, el tener una vecindad en el municipio con residencia efectiva de por lo menos diez años inmediatos anteriores al día de la elección, no ser ministro de cualquier culto religioso, no tener empleo cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal y los organismos descentralizados salvo que se separen en forma provisional pues 90 días antes de la elección, y estos son los requisitos propiamente para efectos de las planillas de municipales, dentro del mismo dictamen vemos que en la parte de los resolutivos efectivamente la coalición le corresponden, a la coalición que conformamos y que seguimos conformamos porque no ha causado estado mientras no se resuelva el último recurso, la coalición que conformamos tanto el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde el Partido del Trabajo, y mi representada del Partido Nueva Alianza vemos que en la fórmula I que le corresponde a la coalición el candidato a regidor propietario Eligio Valencia López y el suplente Miguel Pérez Torres me parece que es de todos conocidos que el primero o el propietario de la fórmula I no cumple con los requisitos de elegibilidad que marca el artículo 80 en virtud de no contar con la residencia, con independencia y voy a ser muy claro de que al momento de su registro haya presentado un docto oficio de la autoridad correspondiente que acredita residencia, es importante en base a precisamente los principales rectores entre ellas la legalidad y por otra parte la certeza, tenemos que tener nosotros de certeza de que se está asignando y que se está cumpliendo con la legalidad a los que fueron postulados en su

momento por la comisión, es de todos conocido que el ciudadano Eligio Valencia López fue electo regidor para conformar el XXI Ayuntamiento de Rosarito, hoy que se presenta como regidor para el municipio de Tijuana y es importante que los requisitos de elegibilidad se deben de observar por lo menos en dos momentos, uno al momento del registro y otro al momento como es ahora de la asignación del cargo que se pretende ocupar, ahora bien tengo entendido que al menos el dictamen señala que el requisito, el inciso b) del artículo 80 constitucional trae una salvedad que es que la vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de elección de un partido nacional o por motivo de estudios o causas ajenas a su voluntad se tenga que rescindir fuera de su municipio, pero eso es **rescindir** fuera del municipio del cual se acreditó plenamente que era vecindad, no obstante lo anterior no puede darse este supuesto, no puede acreditarse este supuesto para el caso de la fórmula I en virtud de que el cargo que se está ocupando, que se está intentando en este momento porque no ha concluido el XXI Ayuntamiento y los cargos de elección popular son irrenunciables, por lo tanto sí sigue siendo regidor independientemente de que haya pedido licencia, es un cargo para el cual en su momento también debió de haber acreditado una vecindad de diez años, para que pudiera haber ocupado ese cargo por lo tanto y suponiendo que una vez que haya asumido el cargo de regidor en el municipio de Rosarito se haya trasladado a vivir a Tijuana, en realidad nada más tendría tres años porque ya acreditó otros diez para poder ser postulado a un cargo de diverso, en ese sentido me parece que el candidato a propietario de fórmula I no cumple con el requisito de elegibilidad constitucional exigible para integrar ayuntamientos en el estado de Baja California, no veo el fundamento legal suficiente en este dictamen Consejero Presidente para que de alguna manera haga la salvedad y por lo tanto sea correcta y legal la asignación de la regiduría correspondiente, es cuanto Consejero Presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, seguimos con el uso de la voz y después con las demás intervenciones. Adelante señor representante de Movimiento Ciudadano. -----

Ciudadano **JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**, Representante Suplente del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO:** Con permiso Consejero Presidente, la observación diversa que yo haría en este momento, independientemente de que pueda hacer algún comentario respecto a las observaciones hechas por el representante del Partido Nueva Alianza es en relación a la página 27, en la página 27 tiene después de la cita en parte de una jurisprudencia firme, y que fue un tema que se trató en la sesión el día de ayer en el penúltimo párrafo de la página 27 en el planteamiento o proyecto oficial del dictamen venía una redacción distinta a la que ahorita nos presentan y que sí fue materia de la sesión de dictaminación y precisaría rápidamente algo, en el proyecto original después de citar la jurisprudencia representación proporcional, paridad de género como supuesto de modificación del orden de prelación de la lista de candidatura registrada esa es la jurisprudencia firme que citan y después en el penúltimo párrafo en el proyecto original decía, es con base en lo razonado en párrafos precedentes que no se estima aplicable al caso concreto de la jurisprudencia de “méri” por realizarlo incidiría de manera desproporcionada en los principios de certeza, seguridad jurídica, la protección del voto popular, base del principio democrático, derechos de auto organización y auto determinación de los partidos políticos, ya que en la asignación de los argos por el principio de representación proporcional debe de efectuarse el orden de prelación, las planillas registradas, sin embargo el día de ayer se planteo hacer la modificación de este párrafo que es el que ahora nos entregan y ahora dice: “Sin embargo con base en lo razonado en párrafos precedentes se concluye que no es factible modificar la asignación de regidores para alcanzar la paridad entre los géneros y dice después lo mismo, originalmente decía el proyecto que no era aplicable la jurisprudencia y en el párrafo vienen los dictámenes relacionados a las asignaciones de Mexicali, Tecate Playas de

Rosarito y Ensenada en votación de este Consejo en pleno votaron ustedes Consejeros que no era aplicable la jurisprudencia, ahora están cambiando el criterio, la observación se hizo al momento de la dictaminación y se les dijo y lo repito ahorita ya que están todos los Consejeros que bueno, hice la referencia a la Suprema Corte de Justicia, el más alto tribunal del país ha reconocido la posibilidad de una nueva reflexión y de cambiar sus criterios, cuestionable a veces, aceptable otras y si lo que está haciendo ahorita el Consejo y así se le planteo a la comisión que van a cambiar el criterio porque a final de cuentas están cambiando el criterio ahora dice que no es aplicable la jurisprudencia pues se pido que se asentara así en este penúltimo párrafo de la página 27, el comentario del Consejero Presidente el día de ayer fue que se haría una referencia pero yo no la veo, yo simplemente veo que ya no están sosteniendo el criterio de los dictámenes de Mexicali y Playas de Rosarito, Tecate y Ensenada sino que ahora lo están cambiando ya no dice que no es aplicable la jurisprudencia, por que es la importancia del planteamiento que les hago, porque a final de cuentas si la memoria no me falla, entiendo que hayan tres impugnaciones relacionados con el principio de paridad de género y donde de haber obtenido copia de las impugnaciones me pude advertir que el planteamiento que hacen algunos de los impugnantes es que esta jurisprudencia si es aplicable, y lo dicen ellos para contra advertir que ustedes dicen que no, si ahorita están cambiando el criterio díganlo, asíéntenlo en el dictamen, porque en certeza jurídica de los hoy impugnantes podrán llevar a la Sala Superior inclusive el criterio de que este Consejo cambie de opinión y que ahora considera que sí es aplicable, respetan el derecho de los impugnantes, hay un principio de certeza y deberían aparentemente sostener su criterio hasta el último momento, si lo están cambiando, la petición es que lo digan, no está mal es de sabios corregir el rumbo, puede ser que ahora consideren que si es aplicable pero no lo dejen así nada más, la petición se hizo el día de ayer, la estimamos fundada porque todavía el proceso electoral por lo que hace a estas asignaciones **subyúdice, tan subyúdice** está que está impugnada y ese planteamiento de la no aplicación de esta jurisprudencia que ustedes hicieron en los diversos dictámenes sustentan parte de esos agravios, entonces la petición es, si van a sostener el criterio pues díganlo como estaban los anteriores, si lo van a cambiar en este momento, la petición es que el proyecto de dictamen que hoy voten ustedes, asienten expresamente que se está modificando el criterio que sostuvieron para el resto de municipios porque a final de cuentas estamos hablando del mismo órgano decisorio que son ustedes, y si no están haciendo nada malo, no veo la razón para no asentarlo de manera expresa, la Corte en sus resoluciones así lo dice expresamente, que hace una nueva reflexión, normalmente esa nueva reflexión se basa en cambios de integración ustedes son los mismos, yo creo que es más certero que lo digan a que dejen de asentarlo porque o es aplicable, yo les pregunto ahorita que me vuelvan a repetir ya en este pleno, si esta jurisprudencia es aplicable o no, porque ya no lo dicen, simplemente lo pasan por alto pero antes dijeron expresamente que no era aplicable y el principio de paridad de género acuérdense que ahorita está generando muchísimos criterios, trascendentes, inclusive hasta un voto particular de una anterior magistrada de la Sala Superior que dijo que la paridad de género debería hasta de intercalarse y modificar o sea no intercalarse solo en los partidos, sino en asignación completa independiente del partido que procediera si es un voto particular de que se deriva esta jurisprudencia, hay un voto particular que dice que deberían de ir hasta la modificación de la integración independientemente del partido que fuera para poder lograr no solo la paridad, al momento de la postulación sino también la paridad al momento de la integración insisto independientemente del partido que procediera, pero es un voto particular por lo pronto, a mi me interesa como Movimiento Ciudadano que ustedes sean claros y que ese principio de certeza parte de las decisiones de este Consejo, van a cambiar el criterio díganlo nada más asíéntenlo de manera expresa, es cuanto Consejero Presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Muy amable señor representante, esos fueron los comentarios en primera ronda, ¿hay uno más? Adelante Representante de Gastón Luken

Garza. -----

Ciudadano **LUIS RAMÓN IRINEO ROMERO**, Representante Propietario de Gastón Luken Garza. Gracias Presidente buenas noches, yo creo que la disertación que acaba de hacer ahorita el representante de Movimiento Ciudadano tiene razón en parte, pero en otra parte no tiene razón, tiene razón en cuanto a que no aparece la expresión de que esta jurisprudencia frontalmente se diga de que no es aplicable, pero no me queda la menor duda de que los dos párrafos en la página 27, los dos párrafos el primero inicia diciendo: “si bien es cierto, “sin embargo” dice el segundo concentrado, yo lo leo y no me queda la menor duda que lo que está diciendo aquí el dictamen es que no se aplica, no le veo ninguna relevancia, trascendencia me queda muy claro que la postura es exactamente en la misma dirección que viene en los dictámenes anteriores, gracias. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, ¿algunos comentarios?, no sé si el Presidente de la comisión quisiera precisar algunos. -----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: En el primer aspecto que manifestaba el representante del Partido Nueva Alianza efectivamente hay dos momentos para revisar los requisitos de elegibilidad de los candidatos al momento de la solicitud de registro, la autoridad debe de revisar que se cumpla con esos requisitos y en este momento de la designación de los mismo, el caso específico de la planilla que la coalición solicito su registro para el ayuntamiento de Tijuana para este proceso electoral local, esta autoridad al igual que con todas las sol de registro de las planillas se abocó al estudio, revisión de cada uno de los requisitos y que estaban contenidas en las documentales que presentaron, así es que con estas fórmulas en que esta autoridad revisó concretamente en el caso del candidato Eligio Valencia López como candidato a regidor en la primera fórmula de la coalición, revisamos la documentación pública que hace prueba plena, en este caso en donde el décimo primer Ayuntamiento, el actual ayuntamiento del municipio de Tijuana estableció que este ciudadano cumplía o contaba con una residencia de más de diez años, la autoridad no pone en duda estas documentales expedidas por una autoridad con todas las facultades y atribuciones que le competen en base a la Constitución y a las leyes y nosotros como autoridad consideramos válido ese documento, no obstante el 16 de abril del 2016 el Partido Acción Nacional promovió el Recurso de Inconformidad RI-070/2016 ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en contra de la aprobación del registro de la planilla de ese candidato de la coalición, me refiero a éste porque fue el candidato que está señalando específica el representante del Partido de Nueva Alianza, este recurso fue desechado mediante acuerdo plenario del Tribunal de Justicia en virtud de haberse desistido expresamente el recurrente, es decir no entró al fondo y por lo tanto al haberse desechado automáticamente queda en vigor y por lo tanto al haberse desechado queda en vigor o quedan vigentes los acuerdos jurídicos aprobados por el Consejo General en su momento, quiero señalar que hasta este momento no se ha presentado ninguna evidencia que contravenga o que sirva de indicio para crear convicción en esta autoridad de que este candidato haya dejado de cumplir los requisitos específicamente en el caso de la residencia, pero así mismo cualquier requisito y que por tanto no deba de ser elegible, no se ha presentado ninguna evidencia, ninguna prueba que demuestre lo contrario a que este candidato no cumpla con los requisitos previstos en la Constitución y en la Ley Electoral y por lo tanto es de considerarse debe elegirse como candidato a regidor en los términos que ha presentado esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, por lo que corresponde al caso que señala el representante del Partido Movimiento Ciudadano en el sentido de que esta autoridad está cambiando el criterio a la equidad de género precisamente en esa jurisprudencia, está inserta en el cuerpo de este documento y nos decía en la página 27 que es un criterio jurisprudencial adoptada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación y que aquí señala una serie de aspectos muy interesantes en esta jurisprudencia, pero el punto no es

el contenido de la misma, sino el punto es porqué en esta autoridad supuestamente en los anteriores dictámenes estableció que no era aplicable y aquí hace una redacción diferente, quisiera aclarar yo solicité como Presidente de la comisión que se modificara la redacción porque me parecía inapropiada o inapropiado el señalar que no era aplicable, porque como todos sabemos toda jurisprudencia es aplicable, para toda autoridad, es obligatoria es vinculante sin embargo no era la redacción más afortunada, sin embargo y esto es muy importante hay que aclararlo, lo que se trataba es decir o se pueden revisar los anteriores dictámenes de los otros ayuntamientos y que finalmente como lo señaló el representante del candidato independiente Gastón Luken Garza, Luis Irineo Romero es el mismo sentido, es decir no cambiamos el criterio lo que tratamos de señalar aquí es que si bien es cierto esta jurisprudencia tiene vigencia sin embargo no es aplicable para el caso concreto en la asignación de regidores por el Ayuntamiento de Tijuana así como también no la aplicamos para los otros ayuntamientos la paridad de género nos dice la jurisprudencia “en la medida de lo posible las autoridades pueden incidir para tratar de que exista una mayor equidad de género”, siempre y cuando no se trastocan otros principios fundamentales de derecho electoral, nosotros consideramos que la equidad de género fue garantizada en el primer momento que esta autoridad resolvió al momento de la solicitud de las planillas de registro, en el registro de esas planillas ahí sí se cuenta con la paridad de género, sin embargo después de la votación ya esto resulta de acuerdo al marco legal vigente imposible de modificar, ¿por qué?, porque estaríamos nosotros violentando la genuina voluntad de los electores, sería trastocar además otros principios, el principio de certeza, el principio de legalidad, el principio también del derecho de los ciudadanos a sus propios representantes o gobernantes es por eso que nosotros señalamos que no es aplicable esta jurisprudencia para el caso concreto y lo podemos decir de diferentes formas o redacciones pero considere que ésta sería la más precisa, esta redacción sin embargo en base a lo razonado en párrafos precedentes se concluye que no es factible modificar la asignación de regidores para alcanzar la paridad entre los géneros, me estoy refiriendo que no es posible o nos estamos refiriendo a que no es factible aplicar esa jurisprudencia buscando la equidad de género o para establecer una equidad de género, porque nos da esa opción la jurisprudencia autoridades si ustedes consideran que se van a trastocar otros principios, en otras palabras nos dice no hagan modificaciones, nos permite esta jurisprudencia actuar en consecuencia de hacer o no y nosotros consideramos que en base a todos estos razonamientos que están insertos en este cuerpo de este documento, no es factible, no es viable buscar la equidad de género o estableciendo algún procedimiento, algún método para que en los cabildos del estado de Baja California exista 50% de hombres, 50% de mujeres esto no es posible de conformidad con el marco legal vigente, como tampoco es posible hacerlo con el Congreso del Estado, el Congreso del Estado no puede haber de acuerdo a como tenemos el marco jurídico no podemos establecer 50% de hombres, 50% de mujeres por eso vamos a encontrar aún Congreso del Estado que no es exactamente mitad y mitad de hombres y mujeres, es cuanto en lo que tengo que señalar. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejero García, tiene el uso de la voz Consejera Soberanes. -----

CONSEJERA ELECTORAL LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA: Gracias Presidente, nada más para abundar un poco en aquí argumentado por el Presidente de la comisión en relación a los recursos de inconformidad que se presentaron respecto a las planillas concretamente de la coalición y me refiero al recurso de inconformidad promovido por el Partido Peninsular de las Californias si bien es cierto al que hizo alusión el Conejero García se refería al Partido Acción Nacional que fue desechado porque se desistió el promovente, sin embargo el que se promovió por el Partido Peninsular de las Californias no fue desechado el Tribunal de Justicia Electoral entro al fondo del asunto y resolvió confirmar el acuerdo del Consejo General concretamente me voy a permitir leer

un párrafo en el que hace alusión dice: “por tanto el actor cuenta con la condición necesaria para poder integrar, o sea en este caso el candidato Eligio Valencia, cuenta con la condición necesaria para poder integrar la planilla de municipales a la alcaldía de Tijuana respecto de la coalición solicito su registro como candidato al primer regidor ya que reúne el requisito de ser residente de ese municipio y bueno en sus argumentaciones la realidad que muy abundantes hace referencia a una tesis donde dice: “elegibilidad cuando se trata de requisitos de carácter negativo la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisface, es decir el Tribunal en sus argumentos aduce que el actor no presento ningún documento de prueba, ninguna prueba donde hiciera como su nombre lo dice, prueba plena para acreditar que no cumplía en este caso el candidato con ese requisito y como lo dice anteriormente confirmó el acuerdo del Consejo General, es cuanto Presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera Soberanes, iniciamos segunda ronda de discusión y Consejera Amezola ¿alguien más? Adelante señor representante de Nueva Alianza. -----

Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS**, Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**: Por eso al inicio de mi intervención señale que había dos momentos para definir el tema de la elegibilidad, si bien es cierto fueron presentados dos recursos en contra de un acto jurídico que no es éste, me refiero al registro y a la aprobación por parte del Consejo del registro de las planillas de municipales en su momento para contender, ese es un acto jurídico independiente, desde hoy se está emitiendo otro acto por parte del Consejo, un acto diverso que es ya la asignación, ahora bien el principio jurídico de que las documentales públicas tienen una excepción salvo prueba en contrario, la prueba en contrario de que el documento o la documental pública que exhibió en su momento para efectos de registro se contrapone y se contradice con otra prueba que es la presuncional y además la instrumental de actuaciones, y por que llevo a colación una prueba instrumental de actuaciones, si bien es cierto esto no es juicio, estoy haciendo precisiones de derecho quiero señalar que la sesión del 22 de 2013 el otrora Consejo General del IEPC aprobó en esa sesión el registro de las planillas que iban a contender en su momento para la elección del 2013, ahora la asignación de las regidurías en el 2013 y en esa asignación al igual que ahora se hace ver que el candidato que en ese entonces iba el segundo lugar de la planilla de regidores por el municipio de Rosarito cumplía con los requisitos de elegibilidad entre ellos obviamente haber acreditado su residencia por diez años en el municipio de Rosarito, eso fue hace tres años y digo que es instrumental de actuaciones porque esa documental o ese acuerdo de Consejo obra en los expedientes del Instituto Estatal Electoral, y más me llama la atención que en aquel entonces el Secretario Técnico de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos era precisamente el hoy Consejero Daniel García García, por lo tanto él tiene pleno conocimiento de que efectivamente para poder haber sido regidor del XXI Ayuntamiento de Rosarito tuvo que haber acreditado en su momento esa residencia efectiva como dice la Constitución, entonces me extraña hoy que diga que una documental expedida por una autoridad municipal que lo señalo, más bien lo supongo no lo sé de cierto, lo supongo obra de buena fe como es el ayuntamiento de Tijuana que cualquier ciudadano puede ir y solicitar su constancia de residencia sin mayor tramite que acreditar la residencia en este momento o en ese momento con algún recibo de luz, agua con algún comprobante de domicilio y de buena fe decir cuantos años tiene viviendo ahí, puedo tener toda mi vida, cuando menos diez años y se la dan sin someter siquiera a ninguna investigación si el ciudadano está diciendo la verdad o no, es decir si bien es cierto estas documentales expedida por una autoridad en este caso la Secretaria del Ayuntamiento de Tijuana no quiere decir que esta documental por si misma obre como prueba plena sobre todo si existe otra documental de otro ayuntamiento de tres años antes dijo que también tiene tres años viviendo ahí, me parece que en aras del principio de certeza, esta autoridad electoral deberá de haber revisado todo teniendo en su poder, teniendo en sus expedientes, en los archivos de este

instituto una constancia que contradice la constancia ahora, desconozco el porque el Tribunal Electoral resolvió en su momento en contra del recurso presentado por el Partido Peninsular de las Californias desconozco los motivos de Acción Nacional para haberse desistido en su momento del mismo recurso, pero lo que yo señalo y muy claro es que esta autoridad bajo el principio de exhaustividad debió de haberse cerciorado de que efectivamente, no solamente el aludido sino el resto de los integrantes del próximo cabildo y de todos los cabildos realmente cumplían con estos requisitos, el que estamos señalando ahorita en especial es porque es de todos conocido que fue candidato y que para haber sido candidato y haber sido asignado regidor del XXI Ayuntamiento de Rosarito tuvo que haber quedado plenamente acreditado que residía en el municipio y por lo tanto hasta el 2013 tenía 10 años viviendo en Rosarito, no puede ser que al 2016 diga aún cuando sea una documental pública que tiene diez años viviendo también en Tijuana, ese es el motivo de la intervención Consejero Presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Representante de nueva Alianza y tiene el uso de la voz Consejera Amezola Canseco. -----

CONSEJERA ELECTORAL GRACIELA AMEZOLA CANSECO: Gracias Consejero Presidente, coincido con lo que se ha comentado son dos momentos distintos para en todo caso inconformarse por la actuación de esta autoridad en este caso los requisitos de elegibilidad como ya se ha comentado aquí por los compañeros Consejeros al momento del registro de las planillas fue revisado por el órgano jurisdiccional precisamente el cumplimiento de estos requisitos y entiendo fue confirmado el acuerdo en ese primer momento, hoy estamos en otra etapa procesal podemos comentarlo de esa forma y si alguien considera que efectivamente pudiera dejar de cumplirse algún requisitos de elegibilidad, por eso se da esta segunda etapa porque hay que asumir un cargo público que debe de cumplir con estos requisitos y si alguien tiene conocimiento o puede acreditar que se ha incumplido es precisamente esta etapa en la que estaríamos en este momento, yo nada más quería aclarar y que no quede duda de que este Consejo General no ha cambiado ningún criterio en cuanto a la paridad de género en cuanto se refiere a asignación de Regidores, tan es así que ya se ha comentado no podemos nada más circunscribirnos a un párrafo de un análisis que se hace, que en el apartado sexto principio de paridad de género de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y es un análisis que son casi cuatro horas donde toda la argumentación o el sustento es precisamente en el sentido de que no podemos alterar o modificar la lista de regidores para poder garantizar la paridad de género, tan es así incluso en la página 26 del dictamen hacemos referencia y sustentamos a los recursos de reconsideración 774/2016 acumulados que curiosamente fueron resueltos por la Sala Superior el mismo día que resolvió el asunto de la elección de municipales de Tijuana y donde precisamente como lo comenta el representante de Movimiento Ciudadano la ex Magistrada María del Carmen Alanis presentó su voto particular en contra precisamente de estas resoluciones, nada más voy a leer un parrafito que es la conclusión de la Sala Superior en la revisión que hace de la paridad de género en cuanto a asignación de Regidores que es una situación muy distinta en la asignación de Diputados, por el sistema en la que se hace la asignación la de diputados, hay que recordar que hay una lista que no es votar directamente por el ciudadano, en el caso de regidores no hay lista entonces la Sala es un criterio que ha sostenido, lo ha sostenido el 2 de noviembre fue la última resolución en este tema y concluye de esta forma la paridad de género surte plenos efectos al momento del registro de las candidaturas y trasciende a los órganos de representante popular por la aplicación de la alternancia e integración de fórmulas del mismo género por lo que en principio será el voto de la ciudadanía el que defina la integración total del órgano de representación, esa es la conclusión ese es un criterio de la Sala Superior que ha sostenido el 2 de noviembre muy reciente y es el criterio que este Consejo General ha sostenido en todos y cada uno de los dictámenes de asignación de regidores, sí valió la redacción, pero la sustancia el

fondo sigue siendo el mismo criterio gracias. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera. Adelante señor representante de Movimiento Ciudadano. -----

Ciudadano **JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**, Representante Suplente del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO:** Gracias Consejero Presidente precisaría e insisto, es importante que ustedes precisen ese alcance o esa postura que tengan en base a respetar el análisis de principio de paridad, es importantísimo estamos todavía viviendo los efectos, y lo seguiremos viviendo hacia adelante de la intención que se buscó cuando se estableció la acción afirmativa a favor de las mujeres que no solo implica o ha implicado en algunas resoluciones el tema de permitirseles porque hay que reconocer que había partidos políticos o instancias que no se les permitía la participación política, pero que no se limita ya nada más el hecho de permitirles el participar en candidaturas, ya si se están analizando criterios en cuanto se puede o no se puede obligar la integración, la jurisprudencia que ustedes citan tiene un presupuesto y ese es el que también no veo analizado si es que se va a decir si es o no aplicable, esta jurisprudencia dice que se permite concluir que por regla general para la asignación de cargos de representación proporcional, debe de respetarse el orden de prelación de la lista de candidatura registrada, lo que comenta la Consejera Amezola, luego dice: “Si a considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra sub representado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios de la materia electoral”, yo no veo en qué parte de este apartado, ustedes hagan esa reflexión que exige la jurisprudencia, sería en todo caso obligación del instituto decir, si el género femenino se encuentra o no sub representado, si ustedes dijeran que no se encuentra sub representado entonces ya no hay problema y sigan para adelante, pero si consideraran que se encuentra sub representado entonces tendrían que decir por qué no pueden variarle la integración o respetar el voto ciudadano, respetar la certeza, respetar la legalidad, el sentido de la jurisprudencia es clara y por eso sí es importante que digan sobre todo que antes lo dijeron de manera expresa, ahora parece ser que quisiera como que entenderse nada más, que no era aplicable la jurisprudencia, yo sigo pensando que es aplicable tal vez sí puedo coincidir con ustedes que sí es aplicable, pero si es aplicable ustedes tienen que considerar primero si el género se encuentra o no sub representado porque luego en la parte final dice que en la normatividad electoral aplicable del Estado de Baja California no se advierte facultad alguna que permita este órgano electoral llevar a cabo la integración de los órganos municipales y siguen para adelante, pero la jurisprudencia dice que sí pueden, si consideraran que se encuentra sub representada la mujer en la integración de la planilla, es lo primero que ustedes deberían de analizar y también pediría aquí lo expresen, en el análisis se encuentra el genero femenino sí o no sub representado, porque la regla general es otra, pero aquí ustedes tienen que ´parar pasar por encima de la regla general, deben de primero analizar si se encuentra o no sub representado, brevemente respecto al otro tema que ha venido comentando el representante de Nueva Alianza, en lo personal no me gusta hablar de las cosas que desconozco por eso pregunto, yo no tengo conocimiento del tema pero si sería interesante aquí, estamos viendo que ya hay, digo el Partido Revolucionario Institucional esta impugnando a Nueva Alianza regidurías ya me queda claro que la alianza ya se acabo representante de Nueva Alianza, le quieren quitar regidurías me queda claro, pero me gustaría escuchar cuál fue el alcance de la resolución del Partido Peninsular y tal vez preguntar al Consejero de Acción Nacional por qué se desistió del recurso, sería interesante saberlo y poder mediar una intervención si fuera necesario posterior a este asunto, a mí no me gusta hablar de lo que desconozco y reconozco que aquí no tengo conocimiento completo de ese tema, pero yo creo que sabiéndolo ya pueden ustedes mediar mejor su criterio, claro creo que no escucharé muchas reflexiones, pero lo invitaría a que nos dijera por que se ilustraría mejor el criterio

de este Consejo, hasta ahí mi intervención.-----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, por alusión Consejera Amezola adelante.-----

CONSEJERA ELECTORAL GRACIELA AMEZOLA CANSECO: Gracias Consejero Presidente, nada más en cuanto a la tesis que se enuncia en el dictamen esta autoridad electoral está obligada a la exhaustividad en todo documento que emita en este caso teníamos conocimiento en esta tesis de jurisprudencia y era obligatorio analizar como bien lo comenta el representante de Movimiento Ciudadano analizar si era aplicable o no aplicable el caso que nos ocupa si efectivamente la tesis de jurisprudencia habla de medidas tendentes a garantizar la paridad, esta jurisprudencia nos podría dar esa facultad pero acota la implementación de estas medidas en un anunciado que ha prevalecido en el criterio de la Sala Superior que ya di lectura, al final de la jurisprudencia cuando establece que pudiera darse algunas medidas tendentes a garantizar la paridad de género en la asignaciones de regidores acota cuando establece y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no implique en una afectación desproporcionada o innecesaria a otros principios o derechos implicados, los principios democráticos, el principio de que se está protegiendo los criterios de la Sala Superior hasta este momento pudieran cambiar el criterio lo sabemos pero hasta este momento dos de noviembre todavía sostuvo este criterio es precisamente proteger este derecho democrático que es el voto ciudadano, precisamente por eso decimos que esta autoridad en este momento no aplica esta jurisprudencia, estas medidas que establece la jurisprudencia porque estamos protegiendo el principio democrático que es precisamente el voto ciudadano, es nada más en ese sentido, si nos podría autorizar medidas pero acotadas a hacer una ponderación de no aplicación de otros principios democráticos, gracias. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera Amezola, me pide el uso de la voz en tercera ronda adelante representante del Partido de la Revolución Democrática. -----

Ciudadano **ROSENDO LÓPEZ GUZMÁN**, Representante Propietario del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:** Gracias Consejero Presidente, desde todas las reuniones que hemos logrado tener en este Consejo, ya hoy lo he estado observando siempre he puntualizado lo que realmente dio como resultado el sistema de la equidad eme ste caso la paridad de género, lo abundo porque siempre por las prisas a veces y las leyes se quedan algunos vicios porque no puntualizan precisamente como pueden definir, nada más les voy a decir por el aspecto que escuche del representante de Movimiento Ciudadano de la desproporcionalidad en cuanto a la sub representación o sobre representación, Tecate se van a definir, se quedaron en esta proporción cuatro mujeres y un hombre en la repartición, en el caso de Rosarito son cuatro hombres y una mujer, en el caso de Mexicali si hubo cuatro hombres y tres mujeres, en el caso de Ensenada fueron seis hombres y cero mujeres no entro ninguna de representación proporcional, en el caso de Tijuana son cinco hombres y dos mujeres si sumamos todos los municipios totalmente vamos a tener representación en los cabildos veinte hombres contra diez mujeres, si existe ese concepto que hemos peleado todos los partidos políticos y el sistema de mujer la representación yo por eso lo he afirmado este es un dictamen, elaborado se aplico la ley pero sí hay como podría resolver esto y muy fácil, te vas a la segunda fórmula, si tienes el que ganó te vas al segundo regidor y con eso terminas y terminarías este concepto lógico, necesitan modificar para aplicarla ese es el concepto, por eso digo. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Representante del PRD, tiene el uso de la voz el Representante de Nueva Alianza, adelante. -----

Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS**, Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**: Gracias Consejero Presidente, creo que es muy claro que los actos que haga el Consejo deben de estar pegados obviamente a la legalidad, a la certeza, a la máxima publicidad y a la objetividad en fin a todos los principios rectores del Proceso Electoral, es en razón de ello que en base al artículo 18 del reglamento interior del Instituto Estatal Electoral vengo a solicitar una moción suspensiva a efecto de que se abra un receso para que se traiga al pleno de este Consejo el expediente de la elección 2013, donde se señala y se hace prueba plena de lo que estoy señalando, donde va a venir también en ese expediente que se acredita en su momento la residencia efectiva del Municipio de Rosarito también por diez años, este Consejo tiene todas las facultades para hacerse llegar así cualquier medio que sirva para mejor proveer, y lo hago porque me quede reflexionando lo que señalo el Representante de Movimiento Ciudadano el no tiene el conocimiento, cierto él no estaba involucrado en ese momento en el proceso como en lo personal pero ustedes si, sobre todo el Consejero Presidente de la Comisión que insisto en el 2013 era Secretario Técnico de la misma comisión y que ese expediente obra aquí en los archivos del Instituto Estatal Electoral y por lo tanto solicito si alguien más tiene alguna duda con respecto a lo que estoy señalando pues que efectivamente se traiga al pleno y en su caso se introduzca dentro del documento que se pretende aprobar las valoraciones que se están haciendo ahorita en la mesa y en todo caso que se justifique que la residencia efectiva de diez años va mas allá de lo que una simple carta de residencia señala, cuando hay un cumulo de pruebas que contradicen esa propia documental publica a la cual le quieren dar valor probatorio pleno, es por ello Presidente que hago esta y reitero esta moción a efectos de que se traiga ante este Consejo y para ello se decrete el receso el tiempo que considere necesario, es cuanto Presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Representante, por alusión ¿quiere un comentario? Tomo nota de la moción me gustaría concluir con las intervenciones y poner a consideración de los Consejeros aprobar esta, adelante Señor Representante del Partido Revolucionario Institucional. -----

Ciudadano **JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ MORENO** Representante Propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**: Gracias Señor Presidente, yo quiero recordar a este Consejo que este debate, esta discusión fue realizada también o llevada a cabo en el momento de la determinación que otorgo el Registro a los Candidatos de la coalición y que si bien es cierto la ley establece dos momento para poder impugnar los registros de legibilidad de un candidato, por jurisprudencia obligatoria se ha establecido que esa posibilidad de tener dos momentos de impugnar no significa que se pueda impugnar dos veces, es decir significa que tienes dos oportunidades pero si no se hace en una ocasión ya no se puede volver hacer, si hace en una ocasión se volverá a repetir o perfeccionar expresamente lo dice la jurisprudencia, la resolución que fue emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Baja California hizo un análisis de los delitos de legibilidad porque expresamente fue impugnado por Partido Peninsular de las Californias el requisito de legibilidad de ese candidato, dicha resolución causo estado y fue elevada cosa juzgada, ni este Consejo, ni un Órgano Jurisdiccional sin romper las reglas del derecho puede volver a revisar el mismo requisito de legibilidad, es decir si hubo la oportunidad para impugnar al candidato, fue revisado, fue impugnado imagino que Acción Nacional que finalmente lo impugno se desistió de ella porque se dieron cuenta que si cumplían los requisitos de legibilidad, como normalmente ha trabajado cuando se dan cuenta de algo que no, que algo no es correcto o que la impugnación no iba por ese camino, pero finalmente lo que es jurídicamente concluyente es si un órgano si un Tribunal Electoral, emitió una sentencia que causo ejecutoria que cualquiera de los Partidos Políticos pudiera haber impugnado o recorrido según distancia y no lo hizo esa sentencia no la puede modificar ni siquiera un Tribunal a menos de que algo hubiera cambiado, nuevo, un hecho **super mediente** una nueva, no una prueba un hecho **super mediente** que cambiara los

requisitos no hay forma de volver atacar a una resolución emitida por un Tribunal y que ha causado estado, por lo tanto considero inoperante, inclusive ocioso la petición que realiza mi compañero de Nueva Alianza respecto al plazo y creo que esto, no es un tema que sea para debatir en este momento es cuanto Presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, adelante Señor Representante de Nueva Alianza. -

Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA:** Gracias, nada más para señalar al Representante del Partido Revolucionario Institucional que el derecho precluye para el que en su momento fue recurrente, no precluye para los efectos y para el derecho porque sería violatorio el derecho de todos los demás a recurrir un asunto que insisto fue en un momento procesal específico para el registro, hoy es la asignación si no también fuera ocioso que este Consejo volviera a revisar los requisitos de elegibilidad, si así hubiera sido pues diría el dictamen en virtud de que esto ya causo estado pues, hacemos la excepción única y exclusivamente para el que fue recurrido, que sería la planilla de la coalición y tal vez dijera pero los demás no fueron recurridos, entonces a los demás si les vamos a revisar los requisitos de elegibilidad, pero no es así aquí la realidad es que este Consejo tiene la obligación de hacer una revisión previa a la asignación precisamente en aras de la certeza jurídica y precisamente en aras de que se pudiera o no haber dejado de cumplir los requisitos de elegibilidad como lo menciona la Consejera Graciela Amezola hace unos instantes, es por eso que es en dos momentos hoy estamos precisamente en este momento es por ello que yo solicito reitero otra vez esa petición de la moción a efectos tengan este Consejo, los Consejeros y el resto de Representantes de Partidos Políticos tengan la oportunidad de corroborar lo que ha dicho el de la voz, es cuanto Presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Representante, ahora si Consejero García adelante. -----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: Me parece que es inatendible la petición que hace el Representante de Nueva Alianza, porque ya fue este asunto resuelto a través de una sentencia por un Tribunal Jurisdiccional el caso concreto de la residencia de este candidato de la planilla, que por cierto era candidato o fue solicitada en el registro de la planilla del mismo partido que hoy esta impugnando esa misma situación porque él nos retrae a que fue candidato por municipales por el Municipio de Playas de Rosarito en el 2013, entonces este mismo Partido, el Partido que representa sabía de esta situación y nunca lo hizo valer y lo curioso es que fue su candidato ellos solicitaron su registro junto con los otros tres partidos que conformaron la coalición, pero bueno independientemente de ello definitivamente que esta autoridad lo que reviso en su momento fue las documentales que se presentaron, documentales publicas que en ese momento no hubo ninguna prueba encontrada para el registro máxime que también atendió de manera obligada a esa resolución la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral donde le dio la razón a la Autoridad Electoral, en su acuerdo de aprobar la solicitudes de registro concretamente de esta planilla de la coalición del Municipio de Playas de Rosarito, y repito e insisto no tenemos ninguna evidencia nueva de que alguno de estos candidatos no reúnan los requisitos de elegibilidad no tenemos ninguna evidencia, no tenemos ningún elemento en que apoyarnos y aquello del pasado ya quedo resuelto por la sentencia, y no podemos nosotros conculcar los derechos de un ciudadano de manera retroactiva, entonces considero que resulta innecesario el buscar expedientes del pasado para resolver un asunto como es este que nos atiende gracias. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejero García, me había pedido la voz antes, no lo vi pero adelante Señor Representante para concluir con este tema y someter. -----

Ciudadano **JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**, Representante Suplente del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**: Bueno es respecto al tema que hemos venido tratando con Movimiento Ciudadano reitero ya los planteamientos que ya hicimos en el sentido del tema del Análisis de la paridad queda claro que cinco hombres dos mujeres no habría lugar a duda porque a tesis o la jurisprudencia que citan no habla de partidos, habla nada mas de la integración del órgano colegiado y cinco hombres, dos mujeres pues queda claro que las mujeres si están sub representadas, si están sub representadas en las asignaciones a la integración del cabildo de Tijuana por medio del sistema de la Representación Proporcional, ya de ahí el análisis que se haga en lo subsecuente ustedes y si así lo dejan es responsabilidad del Instituto solo me interesa precisar, porque es la apreciación que deja en claro porque es un tema que al final es meramente numérico pero que si tiene su trascendencia, y en precisión a todo el resto de argumentos que se escuchan aquí pues queda muy claro que el esquema de las alianzas esta pasando por un periodo complicado, el esquema legal, el esquema de los intereses hay partidos que buscaron aliarse para sobrevivir y perdieron el registro, y ahora se están cuestionando si tienen o no tienen derecho a regidurías, ahora crearon un sistema de candidatos independientes y ahora candidatos del PAN y del PRI están peleándole las posiciones a los Candidatos Independientes, se los dije a los Diputados de la XXI Legislatura en aquella sesión del año 2015, que el proceso de la ley, no de la figura porque estamos de acuerdo con los Candidatos Independientes y el tema de la paridad contenido en la ley mal estructurado, era una simulación y el día de hoy veo las impugnaciones y me queda claro que no nos equivocamos en Movimiento Ciudadano cuando lo dijimos en el Congreso, y aquí pues queda claro que tal vez el esquema de las alianzas habrá de quedar en el pasado y los Partidos tendrán que enfrentar sus propios retos y ponerse en el escrutinio directo de la ciudadanía, por separado es una reflexión final, es cuanto Consejero Presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Representante, adelante Señor Representante del Partido del Trabajo . -----

Ciudadano **JOSÉ ALFONSO GALINDO SANTOS**, Representante Propietario del **PARTIDO DEL TRABAJO**: Consejero Presidente, independientemente de lo que se ha comentado en el tema de solicitar una moción suspensiva, creo que existe también el derecho de petición y creo que es válida la petición que hace el Partido Nueva Alianza en buscar y reconocer el expediente para verificar efectivamente la documentación de la formula, y principalmente porque de acuerdo al antecedente que tiene con Nueva Alianza existe un posible una posible sucesión de hechos de que también al Partido del Trabajo pueda sucederle lo mismo, por lo tanto el Partido del Trabajo tiene principal interés de revisar el expediente y yo solicitaría independientemente de la moción suspensiva un receso de cinco minutos para revisar esa documentación correspondiente Consejero Presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Representante, entonces me queda claro que ha sido secundada la moción suspensiva que solicito el Señor Representante de Nueva Alianza por lo que le pido Secretaria Ejecutiva una vez que fue secundada someta a consideración de los Consejeros Electorales si aceptamos o no la moción suspensiva solicitada. -----

SECRETARIA EJECUTIVA: Claro que si, por instrucciones del Consejero Presidente mediante votación económica se pregunta a los Consejeros Electorales si están “a favor” o “en contra” de la solicitud de moción suspensiva de acuerdo al artículo 18 del reglamento interior del Instituto Estatal Electoral, por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando en primer término quienes estén “a favor“ “en contra” Presidente **son siete votos “en contra”** de la solicitud de la moción suspensiva. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: No es aceptada la moción suspensiva y estando en tercera ronda de la discusión del presente Dictamen, pues bueno concluye la discusión del mismo y ahora si le pido Secretaria Ejecutiva someta a votación el Dictamen que nos presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento. -----

SECRETARIA EJECUTIVA: Claro que si, Consejeras y Consejeros Electorales se les consulta en lo general mediante votación nominal, el contenido del Dictamen Numero Treinta y dos que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la asignación de regidores por el principio de representación Proporcional que integraran el XXII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana del Estado de Baja California por lo cual les solicito manifestar el sentido de su voto iniciando por el lado derecho del Consejero Presidente mencionando su Nombre y Apellido seguido de la expresión “ a favor” o “en contra” Daniel García “a favor” Bibiana Maciel López “a favor” Lorenza Soberanes Eguia “a favor” Rodrigo Martínez Sandoval “a favor” Helga Iliana Casanova “a favor” Graciela Amezola Canseco “a favor” Javier Garay “a favor” Presidente le informo que son siete votos “a favor “ del Dictamen Numero Treinta y dos. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Es aprobado por unanimidad el Dictamen Numero Treinta y dos que nos presento la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento y le pido nos dé cuenta del siguiente punto en la orden del día. -----

SECRETARIA EJECUTIVA: Claro que sí, es el punto número 3.3 relativo a la entrega de constancias. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Procederemos a entregar las constancias a los regidores y les pido a los presentes bueno a los que integramos el pleno nos pongamos de pie para hacer entrega de las constancias y le pido al representante ante este órgano electoral de Encuentro Social pase al enfrente con sus candidatos que van a recibir constancias al frente y si hay algún miembro, Directivo del Partido Encuentro Social también nos puede acompañar al frente sin gusta. Pase Presidente del Partido Encuentro Social, voy a dar lectura a la Constancia: “El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 fracción I inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 32 fracciones I y II y 261 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y en cumplimiento del Dictamen Numero Treinta y dos de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento aprobado por este Consejo General Electoral en la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, expide al Partido Encuentro Social la presente Constancia de asignación de regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Vigésimo Segundo Ayuntamiento del Municipio de Tijuana Baja California para el periodo Constitucional 2016 – 2019 a los Ciudadanos siguientes, la primera fórmula:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

PRIMER REGIDOR	JOSÉ MANUEL DE JESÚS ORTÍZ AMPUDIA	JOSÉ SANTOS CASTAÑEDA ULLOA
SEGUNDO REGIDOR	MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE	TERESA DE JESÚS ESCOBAR GUEMES
TERCER REGIDOR	MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MONARREZ	CONSTANTINO MARTÍN PRESA SIORDIA

Se expide a la Coalición la presente Constancia de asignación de regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Vigésimo Segundo Ayuntamiento del Municipio de Tijuana Baja California para el periodo Constitucional 2016 – 2019 a los Ciudadanos siguientes:

COALICION PRI - PT – PVEM – NA

PRIMER REGIDOR	ELIGIO VALENCIA LÓPEZ	MIGUEL PÉREZ TORRES
SEGUNDO REGIDOR	ANEL FABIOLA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	ANTONIA CHÁBEZ RODRÍGUEZ

Se expide al Partido MORENA la presente Constancia de asignación de regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Vigésimo Segundo Ayuntamiento del Municipio de Tijuana Baja California para el periodo Constitucional 2016 – 2019 a los Ciudadanos siguientes:

PARTIDO MORENA

PRIMER REGIDOR	MARCO ANTONIO ROMERO ARIZPE	OSCAR MANUEL MONTES DE OCA RODRÍGUEZ
----------------	-----------------------------	--------------------------------------

Se expide al Candidato Independiente Gastón Luken Garza, la presente Constancia de asignación de regidores por el principio de representación proporcional para integrar el Vigésimo Segundo Ayuntamiento del Municipio de Tijuana Baja California para el periodo Constitucional 2016 – 2019 a los Ciudadanos siguientes:

CANDIDATO INDEPENDIENTE GASTÓN LUKEN GARZA

PRIMER REGIDOR	ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA	JUAN CARLOS REYNA SORIA
----------------	---------------------------	-------------------------

CONSEJERO PRESIDENTE: Les solicito al pleno celebremos un receso de un par de minutos para los invitados especiales puedan salir de la sala y sigamos con la sesión. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión, y le pido Secretaria Ejecutiva, nos de el siguiente punto en la orden del día por favor. -----

SECRETARIA EJECUTIVA: Punto Número Cuatro, Proyecto de Dictamen Numero Treinta y Tres de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la solicitud de convenio de fusión celebrado por los Partidos Políticos Peninsular de las Californias y Municipalista de B.C. para construir el nuevo Partido Político denominado “GANEMOS” 4.1 Dispensa del trámite de lectura 4.2 Discusión y aprobación en su caso es cuanto Presidente. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretaria Ejecutiva, le pido Consejero García nos de cuenta de este Dictamen por favor. -----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California presente, quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral, con fundamento en el marco legal aplicable sometemos a la consideración el siguiente proyecto de dictamen relativo a solicitud de registro del convenio de fusión celebrado por los Partidos Políticos Peninsular de Las Californias Y Municipalista de B.C. para constituir el nuevo partido político Estatal denominado "GANEMOS", bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos. Puntos Resolutivos, Primero.- Se declara improcedente el registro del convenio de fusión celebrado por los partidos políticos locales Peninsular de las Californias y Municipalista de B.C., para constituir el nuevo partido político estatal denominado "GANEMOS", con base en los razonamientos vertidos en el considerando III del presente Dictamen. Segundo.- Notifíquese el presente Dictamen a los partidos políticos Peninsular de las Californias y Municipalista de B.C., por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General. Tercero.- Publíquese el presente Dictamen en el portal de Internet del Instituto Electoral, a más tardar al día siguiente de su aprobación por el Consejo General. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Atentamente “Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales” signan los integrantes de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos Y Financiamiento, es cuánto. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas Gracias Consejero García García, está a la consideración de todos ustedes este Dictamen y pregunto si hay, si quieren participar en el uso de la voz en primera ronda al no haber participaciones, perdón adelante García. ----

CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA: Nada más para corregir en los antecedentes que es la página ocho antecedente doce sesión de dictaminación de la Comisión de Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, nada mas corregir aquí algunos nombres de los que ya se verifico en base a la lista de asistencia de esta sesión que sean todos los correctos, nada más es cuánto. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Correcto gracias Consejero García, le pido Secretaria Ejecutiva se asegure que se haga el engrose de esta información adelante alguien más con una participación de no ser así le pido Secretaria Ejecutiva, con esas modificaciones lo someta a consideración del pleno. -----

SECRETARIA EJECUTIVA: Consejeras y Consejeros Electorales se les consulta en lo general mediante votación nominal, el contenido del Dictamen Numero Treinta y Tres que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la solicitud de convenio de fusión celebrado por los Partidos Políticos Peninsular de las Californias y Municipalista de B.C. para construir el nuevo Partido Político denominado “GANEMOS” con las modificaciones aquí solicitadas, por lo cual les solicito manifestar el sentido de su voto iniciando por el lado derecho del Consejero Presidente mencionando su Nombre y Apellido seguido de la expresión “ a favor” o “en contra” Daniel García “a favor” Bibiana Maciel López “a favor” Lorenza Soberanes Eguia “a favor” Rodrigo Martínez Sandoval “a favor” Helga Iliana Casanova “a favor” Graciela Amezola Canseco “a favor” Javier Garay “a favor” Presidente le informo que **son siete votos “a favor”** del Dictamen Numero Treinta y Tres. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Es aprobado por unanimidad el Dictamen Numero Treinta y Tres de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, adelante Secretaria con el siguiente punto. -----

La SECRETARIA EJECUTIVA dio cuenta del siguiente punto del orden del día.-----

5.- Clausura de la sesión. -----

CONSEJERO PRESIDENTE: Siendo las diecinueve horas con nueve minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis se clausura esta Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por su presencia, y atención muchas gracias. -----

El presente instrumento consta de **XXXXXX** escritas por un solo lado, firmando al margen y al calce para constancia y efectos de la Ley correspondiente, por el Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. -----

-----C o n s t e-----

C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

C.P. DEIDA GPE. PADILLA RODRÍGUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Elaboró REO	Revisó OVD	Validó OVD
	REO	